

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN Nº619-2023

De veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada GABRIELA MORENO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-163-665, abogada en ejercicio, con domicilio en Urbanización El Carmen, Vía Grecia, oficina 404, piso 4; actuando en nombre y representación propia, ha presentado Acción de Reclamo en contra del Pliego de Cargos del Acto Público N° 2023-3-60-0-08-LP-023987, convocado por la CAJA DE AHORROS, bajo la descripción: "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE CAJA DE AHORROS", con un precio de referencia de SESENTA MIL SIETE BALBOAS CON 50/100 CENTAVOS (B/. 60,007.50).

Que mediante la Resolución N°581-2023 de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **GABRIELA MORENO**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de mayo de 2023, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciéndose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 19 de mayo de 2023.

Que a raíz de la convocatoria del presente Acto Público, ha sido interpuesta y admitida la Acción de Reclamo que compele a esta Dirección a expresarse en el Fondo de lo pretendido. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a este Despacho se ordenen medidas correctivas al pliego a partir del análisis de fondo del presente petitorio. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° <u>2023-3-60-0-08-LP-023987</u>, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado





RESOLUCIÓN N°619-2023 De veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Página 2 de 4

por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del Artículo 15 estipulado en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico en relación al Pliego de Cargos, que incida en la concurrencia de Propuestas. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que en cuanto a las consideraciones de la Accionante, en cuanto a que los uniformes pueden ser adquiridos a través del Convenio Marco N° 2021-1-27-0-99-LM-002496, el cual se encuentra descrito como "UNIFORMES BÁSICOS Y EJECUTIVOS", es imperante señalar que los uniformes solicitados, en el Acto Público, son descritos como "SUÉTER y PANTALÓN TÁCTICO". En este sentido, no obstante señalar la Accionante que varios renglones corresponden con el objeto contractual, no aporta mayor evidencia o indicación certera sobre lo aseverado en el libelo de la Acción de Reclamo.

Que la Entidad Licitante, de proseguir con el Acto Público sustentará la convocatoria de este tipo de uniformes, cuya motivación será remitida, a esta Dirección, para el estudio de rigor y la evaluación que corresponda.

Que la Accionante manifiesta sus reparos, sobre el contenido del Pliego de Cargos, advirtiendo que las especificaciones técnicas deben ser expresadas con la claridad suficiente para la confección de los uniformes requeridos por la Entidad Licitante.

Que a la revisión de la objeción de la Accionante, vemos que esta manifiesta que la descripción del "color azul royal" debe ser más clara; en consideración que no existe una aceptación general y homologada sobre dicho color. Indicando como ejemplo que, como resultado del uso de los buscadores de Internet, se evidencia una amplia gama de colores bajo dicha denominación. (Cfr. Página 14 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas "Suéter Táctico", del Pliego Consolidado al 9 de mayo de 2023).

Que por una parte, al examen del elemento cromático señalado, se observa en la información proporcionada por el sitio https://colorcodes.io/blue/royal-blue-colorcodes/, los distintos tonos y variaciones del color "royal blue" (azul royal).

Que la Entidad Licitante solicita que los Proponentes entreguen una muestra física terminada que evidencie el cumplimiento de las especificaciones técnicas convocadas. En este sentido, no obstante encontrarse detallados los aspectos técnicos de calidad de la muestra solicitada, la Entidad Licitante procurará definir a través de la codificación y/o imagen de referencia, la tonalidad y variante del color del material que servirá de base para la confección del Suéter Táctico y Pantalón por parte del adjudicatario-contratista.

Que la Accionante objeta el plazo para la entrega del suministro del(os) objeto(s) establecidos en la Condición N°7 (Condiciones de la Contratación) del Pliego de Cargos; por el cual el proponente deberá entregar el suministro de uniformes en un periodo de sesenta (60) días calendarios; ya que dicho lapso debiera ser calculado a





partir de la publicación de la orden de compra y no a partir de la fecha de inicio fijada en dicho documento.

Que es imperante manifestar que, una vez adjudicado el acto público, el representante legal de la entidad contratante o a quien se delegue esta función procederá a formalizar el contrato u orden de compra, en el plazo de quince (15) días hábiles, el contrato no se considerará perfeccionado hasta tanto sea refrendado por la Contraloría General de la República y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

Que por otra parte, el acto de la entrega de la orden de compra se notificará al resto de Proponentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" como lo dispone el Artículo 105 del Texto Único aplicable. Adicionalmente, es propicio visualizar lo establecido en el Artículo 112 del Capítulo XI "Contrato de Suministro, Servicios y Consultoría" en las siguientes líneas:

"La entrega de los bienes objeto del contrato de suministro se realizará en la fecha prevista en el contrato o en la orden de compra o antes de lo acordado, siempre que la entidad contratante esté en disposición de recibirlos y el contratista de entregarlos." (Énfasis suplido)

Que lo manifestado anteriormente, no exenta a la Entidad Licitante de publicar la orden de compra oportunamente; en función de los Principios de Transparencia y Debido Proceso, en el expediente electrónico del registro del respectivo Acto Público (Ver Artículo 265 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020).

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acto Público N° 2023-3-60-0-08-LP-023987, convocado por la **CAJA DE AHORROS**, bajo la descripción: "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE CAJA DE AHORROS", con un precio de referencia de **SESENTA MIL SIETE BALBOAS CON 50/100 CENTAVOS (B/. 60,007.50)**, a efectos que proceda a definir a través de la codificación y/o imagen de referencia, la tonalidad y variante del color del material que servirá de base para la confección del Suéter Táctico y Pantalón por parte del adjudicatario-contratista, acorde a los criterios esbozados y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. Remitiendo además la sustentación de la presente convocatoria, de este tipo de uniformes, a esta Dirección para el estudio de rigor y la evaluación que corresponda.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2023-3-60-0-08-LP-023987, convocado por la CAJA DE AHORROS, bajo la descripción: "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE CAJA DE AHORROS", con un precio de referencia de SESENTA MIL SIETE BALBOAS CON 50/100 CENTAVOS (B/. 60,007.50).

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR la aplicación de MEDIDAS CORRECTIVAS al Acto Público N° <u>2023-3-60-0-08-LP-023987</u>, a efectos que proceda a definir a través de la codificación





RESOLUCIÓN N°619-2023 De veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Página 4 de 4

y/o imagen de referencia, la tonalidad y variante del color del material que servirá de base para la confección del Suéter Táctico y Pantalón por parte del adjudicatario-contratista, acorde a los criterios esbozados y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. Remitiendo además la sustentación de la presente convocatoria, de este tipo de uniformes, a esta Dirección para el estudio de rigor y la evaluación que corresponda.

<u>TERCERO:</u> ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **GABRIELA MORENO**, dentro del Acto Público.

<u>CUARTO:</u> ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G. DIRECTOR GENERAL

Exp. 23246